



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00222

Bogotá, D.C.,

Señor
MILLER GARCIA PERDOMO
Presidente Ejecutivo
Asociación Nacional de Fondo de Empleados
Calle 139 Bis A No 29-33
Cartagena de Indias
analfe@analfe.org.co



Mincit

2-2015-008984
2015-06-22 10:40:10 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: MILLER GARCIA PERDOMO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-691- CONSULTA
Tema	NIIF en el sector de Economía Solidario

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Los gremios del sector de la economía solidaria, reunidos en la III Cumbre Cooperativa de las Américas, solicitan al Gobierno Nacional que en relación con la convergencia de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- en las entidades del sector de la economía solidaria ubicadas en el ámbito de aplicación consagrado en el artículo 1 del Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013, se aplique el Marco Técnico Normativo dispuesto en dicho decreto, salvo en los siguientes aspectos:

1. La NIC-39, la N-IIF-9 y la Sección 11 de la NIIF para Pymes, respecto de los instrumentos de deuda que la entidad solidaria tenga con sus asociados, sean estos instrumentos de naturaleza activa o pasiva.
2. El numeral 22.6 de la NIIF para PYMES

De esta manera se solicita la aplicación para estos efectos de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera en lo pertinente a Cartera de Créditos y Captaciones. Lo mismo, en relación con los aportes sociales, se solicita su permanencia en el patrimonio.

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta, entre otras cosas lo siguiente:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *El amparo, que por mandato constitucional y legal, debe dar el Gobierno Nacional a la naturaleza especial de las organizaciones de la economía solidaria. Al respecto la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, establece que "Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativas, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social."*
2. *Los diferentes estudios realizados por los gremios representativos de la economía solidaria, cuyos informes se han presentado a las instancias públicas pertinentes, sin que se haya tenido respuesta favorable sobre los citados temas.*
3. *Que países como Ecuador y Costa Rica, entre otros, que han implementado as NIIF, han tenido que hacer ajustes en la reglamentación expedida reconocido las particularidades propias de este sector en el sentido indicado en esta comunicación."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Primero que todo vale pena señalar que, esa Asociación solicita la excepción en la aplicación de varias instrucciones contenidas en el marco técnico normativo para las entidades pertenecientes al Grupo 2, en particular al sector cooperativo, pero no justifica en debida forma y no adjunta estudios técnicos que sustenten su solicitud.

1. En la propuesta que hiciera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública a los Reguladores respecto de aplicación de las NIIF para las PYMES para las entidades del Grupo 2, se propuso: "Dado que las cooperativas de ahorro y crédito se asemejan a los establecimientos de crédito, particularmente a las cooperativas financieras y a las compañías de financiamiento comercial vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplican normas similares para calcular el deterioro de la cartera de crédito, se recomienda que tengan el mismo tratamiento para este rubro, de acuerdo con lo definido en el artículo 2 del decreto 1851 del 29 de agosto pasado."

La anterior recomendación, no quedó incluida en el Decreto 3022 de 2013 el cual reglamentó el marco técnico normativo para las entidades del Grupo 2, los Reguladores consideraron que era necesario que la Superintendencia de la Economía Solidaria realizará estudios adicionales que ayudarán a soportar esta propuesta.

Actualmente, el Consejo tiene para análisis y estudio una solicitud que hiciera este Ente de Control y espera en los próximos días pronunciarse al respecto.

De otra parte, frente a su solicitud de excluir al sector cooperativo de la aplicación de la Sección 11 de la norma tanta veces mencionada, respecto de los instrumentos de deuda, tanto los naturaleza activa como pasiva, esa Entidad no menciona las razones técnicas que soportan su solicitud, por lo que este Consejo no encuentra como no encontró en su momento, que la aplicación de esta Sección pueda resultar ineficaz o inapropiada para este tipo de entidades, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo, vale la pena recordar que durante la etapa de discusión pública de este Estándar, no se recibió ningún tipo petición en este sentido por parte de las entidades pertenecientes a este sector o de sus agremiaciones.

2. En relación con el tema de los aportes de asociados del sector cooperativo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció al respecto en el concepto número 2014-105 emitido por este Órgano de Normalización Técnica el 15 de septiembre de 2014, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co>.

Adicionalmente a lo señalado en el concepto antes mencionado, este Consejo considera que los aportes de los asociados se deben presentar de acuerdo con la realidad económica de estos, bien sea en el pasivo o en el patrimonio de acuerdo con sus características particulares, de tal forma que los estados financieros de estas entidades reflejen en todo momento la realidad económica y financiera de las cooperativas, en particular su situación patrimonial y que le permitan a los diferentes usuarios tomar las mejores decisiones. Por lo que la posición de este Organismo, es que no debe existir una excepción en la aplicación del numeral 22.6 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

